

**ORDEN de 9 de abril de 1996, de desarrollo del Decreto 35/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996 destinadas a Escuelas Municipales de Música.**

El Decreto 35/1996, de 27 de febrero, regula la concesión de ayudas a Escuelas Municipales de Música para sufragar gastos corrientes de actividades específicamente musicales, sin que quepa invertirlos en la realización de obras o pago de personal. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de las ayudas establecidas en el mencionado Decreto.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 35/1996, de 27 de febrero, y del artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

**PRIMERO**

Por la presente Orden se desarrolla, de acuerdo a lo dispuesto en su Disposición Final Primera, las normas contenidas en el Decreto 35/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996 destinadas a las Escuelas Municipales de Música.

**SEGUNDO**

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales que tengan a su cargo Escuelas Municipales de Música y hayan iniciado las clases para el curso 1995/96.

**TERCERO**

Las solicitudes de subvención formuladas por las Corporaciones Locales correspondientes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura (C/. Almendralejo, 14. MERIDA), dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el D.O.E. que irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- b) Certificación del Secretario del ayuntamiento de haberse iniciado las clases para el Curso 95/96.
- c) Certificación del Secretario del ayuntamiento especificando la aportación económica que figure en el presupuesto municipal con destino a dicho centro.

- d) Relación de profesores que imparten la enseñanza.
- e) Cursos que se imparten y horas lectivas semanales.
- f) Número total de alumnos matriculados.
- g) Número de alumnos examinados en el curso con expresión del Conservatorio de la Región en que se hayan efectuado los exámenes.

**CUARTO**

Aquellas Corporaciones Locales cuya documentación no esté completa se les requerirá para que en el plazo de 10 días subsanen las deficiencias y omisiones observadas. Transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

**QUINTO**

La cuantía de la subvención, cuyo máximo se estima en unas trescientas mil pesetas por Escuela, se establecerá en función de los siguientes criterios:

- a) Número de alumnos y profesores.
- b) Grado de financiación municipal.
- c) En general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Para ello, la Consejería de Cultura y Patrimonio destinará la cantidad máxima de quince millones de pesetas (15.000.000 de Ptas.) con cargo a las aplicaciones 17.01.451A.460.00 y 17.03.455A.460.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

**SEXTO**

Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, al que elevará propuesta razonada en el plazo de un mes a contar desde el día de finalización de presentación de solicitudes o en su caso desde que estuviera completa la documentación.

El Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio resolverá en el plazo de un mes, notificándolo a cada uno de los Ayuntamientos seleccionados para proceder a la firma del oportuno Convenio. Si en este plazo no ha recaído resolución expresa, el silencio se entenderá desestimatorio.

**SEPTIMO**

1.º - El pago de la cantidad subvencionada se realizará de la siguiente forma: 100% a la firma del Convenio.

2.º - Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de percepción de las mismas, y de acuerdo con el modelo de certificación que se incluye como Anexo a la presente Orden.

Dicha justificación consistirá en un certificado expedido por el Secretario del ayuntamiento en el que se haga constar que dicha cantidad ha sido incluida en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos del ayuntamiento con cargo a la Escuela Municipal de Música.

#### OCTAVO

El incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas con sus intereses legales.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses siguientes a su publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa la comunicación exigida por el Art. 110 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

#### A N E X O

Don \_\_\_\_\_

Interventor de \_\_\_\_\_

#### C E R T I F I C A :

Que la subvención recibida de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura por un importe de \_\_\_\_\_ pesetas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996, sobre concesión de subvenciones a Escuelas Municipales de Música (D.O.E del \_\_\_\_\_) fue formalizada mediante mandamiento de ingreso núm \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1996 en el concepto \_\_\_\_\_ del presupuesto de Ingresos del Ejercicio 1996.

Asimismo, la citada subvención ha sido destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales y nunca a la realización de obras o pagos de personal, tal como se recoge en el apartado sexto de la Orden mencionada anteriormente.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde en la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y seis.

V.º B.º El Alcalde